

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

##### CIRCULAR.

##### Movimiento de poblacion.

Estando prevenido en repetidas circulares el que los Alcaldes remitan á este Gobierno en los 10 primeros dias de cada mes los estados del movimiento de poblacion ocurrido en sus respectivos distritos durante el anterior, observo con el mayor disgusto que unos desatienden por completo este importante servicio y otros no lo ejecutan con la puntualidad debida.

Resuelto á no tolerar por mas tiempo semejante abandono, he acordado publicar á continuacion de esta circular la lista de los pueblos que se hallan en descubierto hasta el mes de Abril inclusive, en la inteligencia de que si no lo remiten en el improrogable término de 10 dias, pasarán comisionados de apremio á recojerlos y exigirles la multa de 40 escudos, con la que desde ahora quedan conminados, y que satisfarán mancomunadamente los Alcaldes y Secretarios.

Burgos 25 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

*Nota de los pueblos que no han remitido los estados del movimiento de poblacion en los meses que se expresan.*

PUEBLOS.	MESES.
<i>Partido de Aranda.</i>	
Aguilera.....	Abril.
Campillo de Aranda.....	id.
Castrillo de la Vega.....	id.
Gumiel de Izan.....	id.
Milagros.....	id.
Quintana del Pidio.....	id.
San Juan del Monte.....	id.
Sotillo de la Rivera.....	id.
Torregalindo.....	id.
Valdeande.....	id.
Villanueva de Gumiel.....	id.
Zazuar.....	id.
Gumiel del Mercado.....	Marzo. Abril.
<i>Partido de Belorado.</i>	
Garganchon.....	Abril.
Puras de Villafranca.....	id.
Villafranca Montes de Oca.....	id.
Redecilla del Camino.....	id.
Villagalijo.....	id.
Villasur Rio de Oca.....	id.
Carrias.....	id.
Cueva Cardiel.....	id.
Arraya.....	Enero. Febrero. Marzo. Abril.
Fresneña.....	Marzo.
<i>Partido de Briviesca.</i>	
Aguilar de Bureba.....	Abril.
Frias.....	id.
Prádanos de Bureba.....	id.
Tamayo.....	id.
Padrones de Bureba.....	Marzo.
Pino de Bureba.....	id.
Quintanarroz.....	id.
<i>Partido de Burgos.</i>	
Carcedo de Burgos.....	Abril.
Cardenuela Riopico.....	id.
Celada del Camino.....	id.
Celadilla Sotobrin.....	id.
Cueva de Juarros.....	id.
Gredilla de la Polera.....	id.
Orbaneja Riopico.....	id.
Palacios de Benaber.....	id.
Quintanaortuño.....	id.
Quintanilla Somuño.....	id.
Rebolledas.....	id.
Riostras.....	id.

Santa Cruz de Juarros.....	Abril.
Toves y Rabedo.....	id.
Villalvilla junto á Burgos.....	id.
Villamiel de la Sierra.....	id.
Agés.....	id.
Ausines.....	Marzo.
Quintanadueñas.....	Abril.
Riocerezo.....	id.
Salguero de Juarros.....	id.
Alviltos.....	Marzo.
Lodoso.....	Febrero.
Villayuda.....	Abril.
Enero.	Febrero.
Villavieja.....	Marzo. Abril.
<i>Partido de de Castrojeriz.</i>	
Balbases (Los).....	Abril.
Cañizar de los Ajos.....	id.
Castrillo de Murcia.....	id.
Castrojeriz.....	id.
Citores del Páramo.....	id.
Tamaron.....	id.
Villaldemiro.....	id.
Villasandino.....	id.
Villaveta.....	id.
Villazopeque.....	id.
Yulego y Villandiego.....	id.
Belbimbre.....	id.
Castellanos de Castro.....	id.
Palazuelos de Muño.....	Marzo.
Sasamon.....	Abril.
Villaquirán de la Puebla.....	id.
Villasidro.....	id.
Pedrosa del Principe.....	Febrero. Marzo. Abril.
<i>Partido de Lerma.</i>	
Cillernuelo de Arriba.....	Abril.
Covarrubias.....	id.
Puentedura.....	id.
Retuerta.....	id.
Santa Inés.....	id.
Villafuella.....	id.
Villangomez.....	id.
Zael.....	id.
Peral de Arlanza.....	Febrero.
Torrecilla del Monte.....	Abril.
Cuevas de San Clemente.....	Enero.
Tordueles.....	id.
<i>Partido de Miranda.</i>	
Miranda.....	Abril.
Puebla de Arganzon.....	id.
Santa Gadea del Cid.....	id.
Montañana.....	Marzo. Abril.

<i>Partido de Roa.</i>	
Anguix.....	Abril.
Fuentecen.....	id.
Fuentelisendo.....	id.
Villatoelda.....	id.
Pedrosa de Duero.....	Marzo.
San Martin de Rubiales.....	Abril. Febrero.
Roa.....	Marzo.
Nava de Roa.....	Abril. Febrero.
<i>Partido de Salas.</i>	
Cascajares de la Sierra.....	Abril.
Castrovido.....	id.
Jaramillo Quemado.....	id.
Palacios de la Sierra.....	id.
Rabanera del Pinar.....	id.
Santo Domingo de Silos.....	id.
Tinieblas.....	id.
Vilviestre del Pinar.....	id.
Villanueva de Carazo.....	id.
Barbadillo del Mercado.....	Marzo.
Castrillo de la Reina.....	Abril.
<i>Partido de Sedano.</i>	
Bañuelos del Rudron.....	Abril.
Masa.....	id.
Piedra (La).....	id.
Tuvilla del Agua.....	id.
Valle de Hoz de Arriba.....	id.
Valle de Zamanzas.....	id.
Tablada del Rudron.....	Enero. Febrero. Marzo. Abril.
Orbaneja del Castillo.....	Marzo. Abril.
Pesadas de Burgos.....	Febrero.
<i>Partido de Villadiago.</i>	
Sandoval de la Reina.....	Abril.
Villalvilla junto á Villadiago.....	id.
Villegas.....	id.
Zarzosa de Riopisuerga.....	id.
Sotresgudo.....	Enero. Marzo.
<i>Partido de Villarcayo.</i>	
Bocos.....	Abril.
Partido de la Sierra en Tovalina.....	id.
Valle de Tubalina.....	id.
Merindad de Sotoscueva.....	Marzo. Abril.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

para el próximo año económico de 1867-68.

(Conclusion.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1865 á 1864, acompañada de un proyecto de ley aprobando las definitivas de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 impone al Ministro de Hacienda la obligación de presentar á las Cortes las cuentas generales impresas de los diversos ramos de la Administración pública acompañadas de certificaciones del Tribunal de las del Reino referentes á la conformidad ó diferencia, que existan entre ellas y las particulares sometidas á su exámen, y del oportuno proyecto de ley para su aprobación definitiva.

Recientemente ha terminado el Tribunal la comprobación y exámen de las generales definitivas correspondientes al año de 1862 y seis primeros meses de 1863, expidiendo como resultado de sus trabajos la certificación prevenida por la ley.

Y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, cumpliendo el mencionado deber y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta adjunta á las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1863-64, que comprende las definitivas de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863 antes citados, y las provinciales del referido año económico, y tiene la honra de someter á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos liquidados como propios del presupuesto ordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863, se fijan en la cantidad de reales vellón 3.254.258.805,45 á que ascienden los derechos reconocidos á los diferentes acreedores del Estado, segun la cuenta redactada por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinada por el Tribunal de las del Reino, en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Reales vellón. Includes items like 'Por los servicios que comprende el estado letra A unido al presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863', 'Por gastos de la guerra de Africa', and 'Que suman los dichos'.

Art. 2.º Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863, y con aplicacion al que se encuentra en ejercicio á la época en que tenga lugar, de los 46.135.529 rs. y 10 céntimos á que segun se expresa en el art. 1.º ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del referido presupuesto.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 90.058.542 rs. y 61 céntos., que resultan sobrantes en diferentes capitulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto ordinario á que fueron destinados.

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1863-64 de los 8.596 reales y 42 céntos. que resultaron sin invertir al terminar el ejercicio del presupuesto á que corresponde la cuenta que se aprueba por esta ley, del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedido por la de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 5.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto ordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863, durante los 24 meses de su ejercicio, importan rs. vn. 3.004.854.484,55, en esta forma:

Por los recursos concedidos por el citado presupuesto y que se detallan en el estado letra B, que acompaña el mismo, reales vellón 2.925.335.002,46

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por los recursos extraordinarios del Tesoro, aplicables á cubrir los gastos de la guerra de Africa' and 'Por resultas de ejercicios cerrados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Los ingresos obtenidos en los 24 meses del mismo ejercicio ascienden á 2.775.622.727 rs. y 43 céntos., que proceden: De los recursos ordinarios del presupuesto'.

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato, ascienden á 229.211.757,12

En los que están comprendidos 221.951.635,89, que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados y otros recursos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 6.º Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863, se fijan en 1.033.285.594 rs. 50 céntos., de los cuales corresponden:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'A los servicios comprendidos en el estado letra C' and 'A resultas de ejercicios cerrados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Los pagos efectuados importan reales vellón 990.329.644,98, á saber: Por obligaciones del presupuesto extraordinario del año 1862 y seis primeros meses de 1863'.

Y por consiguiente las obligaciones pendientes de pago, al cerrarse el ejercicio importan 43.371.481,34, segun se explica en la siguiente demostración:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por obligaciones contraídas y no satisfechas procedentes de servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863, que pasan al de 1863-64 en concepto de resultas, y que no se hallan incluidos en los que señalaron para material extraordinario las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861'.

Art. 7.º Se anulan los créditos por valor de 7.567.789 reales 77 céntimos, que resultan sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados, y se trasfieren al presupuesto inmediato de 1863-64 como aumento á los créditos autorizados en el los sobrantes de los abiertos y no invertidos durante el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, para servicios del material extraordinario autorizados por las citadas leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861, que á una suma importan reales vellón 171.255.679,95.

Art. 8.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario se fijan en 515.333.582 rs. y 42 céntos., en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por recursos del presupuesto extraordinario de la época á que se refiere la cuenta que se aprueba por esta ley, rs. vn.' and 'Por resultas de ejercicios cerrados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Los ingresos realizados se elevan á 466.562.587 reales y 69 céntos., y proceden: De recursos del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863'.

Y los restos por cobrar que se trasfieren á los presupuestos sucesivos 48.770.994,75

De los que 10.748.925 rs. y 54 céntos. proceden de resultas de presupuestos cerrados, de atrasos hasta fin de 1849 por rentas anteriores á 1.º de Mayo de 1855, y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y redimentos de censos.

Art. 9.º El presupuesto general de 1862 y seis primeros meses de 1863 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Los pagos del presupuesto ordinario ascienden segun el artículo 1.º de esta ley á rs. vn.' and 'Los del presupuesto extraordinario, segun el artículo 6.º de la misma, importan'.

Los ingresos del presupuesto ordinario que se expresan en el artículo 5.º suman.....	2.775.622.727,43
Los del presupuesto extraordinario explicados en el artículo 8.º se elevan á.....	466.562.587,69
En total.....	3.242.185.315,12

Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1862 y seis primeros meses de 1863 queda fijado en la cantidad de rs. vn. .... 782.536.386,04

Cuya clasificacion es la siguiente:  
Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863.—Déficit del mismo. .... 258.769.528,75

Diferencia entre la recaudacion obtenida y los pagos ejecutados con aplicacion al presupuesto extraordinario de dicha época.—Déficit del mismo..... 523.767.057,29

Que suman..... 782.536.386,04

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á virtud del art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

En 9 de Febrero de 1866 cumplió el Gobierno de S. M. la obligacion que le impone el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, presentando á la deliberacion de las Cortes el oportuno proyecto de ley de aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se habian concedido hasta aquella fecha, para satisfacer el importe de gastos necesarios y urgentes no comprendidos en presupuesto. Y hoy, en cumplimiento del mismo precepto legal, tiene la honra de dar cuenta de los otorgados á los presupuestos de 1865-66 y 1866-67 en virtud de Reales decretos durante la última suspension de las tareas legislativas.

Segun se demuestra en la adjunta relacion núm. 1.º, los suplementos de créditos concedidos al presupuesto ordinario de 1865-66 ascienden á 692.036 escudos y 560 milésimas: de esta suma corresponden al Ministerio de Estado 95.548 escudos y 77 milésimas, que ha sido necesario aumentar al crédito legislativo del cap. 13 de su presupuesto ordinario para cubrir las atenciones del

mismo, considerablemente recargadas con los gastos extraordinarios de Vigilancia, motivados por la guerra del Pacifico; y 596.688 escudos y 485 milésimas al Ministerio de la Guerra con destino al pago del personal de los cuerpos del ejército, porque los sucesos políticos ocurridos durante el año no han permitido realizar el licenciamiento de 10.000 hombres en que se fundaba la baja que se fijó en el presupuesto.

Los créditos extraordinarios concedidos con aplicacion al presupuesto ordinario de 1866-67 importan, segun resulta de la relacion núm. 2, 400.000 escudos. De ellos se han asignado 150.000 al Ministerio de la Gobernacion para ocurrir á los gastos causados por la traslacion y socorro de deportados y de los presos por consecuencia de la grave alteracion del orden público ocurrida en Madrid el 22 de Junio de 1866, y de las circunstancias excepcionales que aquellos sucesos han hecho necesarias; de conformidad con la ley de 8 de Julio siguiente que autorizó la suspension de las garantías constitucionales; y los 250.000 escudos restantes se han concedido al Ministerio de Hacienda con destino á sufragar los gastos que pueda producir la venta y traslacion de la pólvora que existe en almacenes procedente de las suprimidas fábricas del Estado.

Y por último, en la relacion núm. 3.º se expresa el crédito de 1.520.530 escudos que, como importe del remanente que resultó por distribuir en el detalle del presupuesto extraordinario de 1866 á 67 de los 1.040 millones de reales concedidos para construccion de carreteras por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 25 de Mayo de 1865 y 25 de Junio de 1864, se ha declarado aplica-

ble al mencionado servicio durante el ejercicio de aquel presupuesto, con arreglo al art. 15 de la ley de 3 de Agosto último.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito por valor de 692.036 escudos 560 milésimas concedidos á los

capítulos y servicios del presupuesto ordinario de gastos para 1865-66 que se detallan en la relacion núm. 1.º

Art. 2.º Se aprueban asimismo los créditos extraordinarios otorgados con aplicacion al presupuesto ordinario de gastos para 1866-67, importantes 400.000 escudos, cuyo pormenor demuestra la relacion núm. 2.º

Art. 3.º Se confirma la declaracion á que se refiere la relacion núm. 3.º

Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Relacion núm. 1.º

PRESUPUESTO DE 1865-66.

Nota de los suplementos de crédito concedidos por Reales decretos con aplicacion á dicho presupuesto.

PRESUPUESTOS.	SERVICIOS.	FECHAS de las Reales disposiciones.	ESCUDOS.
Ministerio de Estado... Núm. 1.º	Capítulo 13.—Gastos diversos.....	23 de Diciembre de 1866	95.548,077
Ministerio de la Guerra. Núm. 2.º	Capítulo 7.—Personal de los cuerpos del ejército.....	Idem id.....	596.688,485
			692.036,560

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

Relacion núm. 2.º

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Nota de los créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos con aplicacion á dicho presupuesto.

PRESUPUESTOS.	SERVICIOS.	FECHAS de las Reales disposiciones.	ESCUDOS.
Ministerio de la Gobernacion..... Núm. 1.º	Capítulo adicional.—Gastos de traslacion y socorro de deportados	6 de Enero de 1867...	150.000
Ministerio de Hacienda. Núm. 2.º	Capítulo adicional.—Gastos de la venta y traslacion de pólvora.	21 de Marzo de 1867..	250.000
			400.000

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

Relacion núm. 3.º

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67.

Nota expresiva del crédito declarado aplicable á la construccion de carreteras durante el ejercicio del expresado presupuesto.

PRESUPUESTOS.	SERVICIOS.	FECHAS de las Reales disposiciones.	ESCUDOS.
Ministerio de Fomento. Núm. 1.º	Capítulo 13.—Construccion de carreteras de primer orden.....	27 de Marzo de 1867..	1.520.000

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO DE BELORADO.

AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 68.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios, formado por el Alcalde que suscribe, para el año económico de 1867 á 1868.

	Esc. mils.
Para sueldo del Alcaide de la Cárcel.....	220
Para el aseo, limpieza y alumbrado de la misma.....	28
Para un retejo general de la Cárcel.....	90
Por seis mil socorros que se creen necesarios, á razon de ciento cuarenta y dos milésimas uno.....	847,060
Para gastos de medicinas de los presos enfermos.....	8
Para socorros de los presos transeuntes.....	10
Por las estancias de Hospital que puedan causar.....	10
Por alquiler de la casa Cárcel.....	70
Uno por ciento de recaudacion y cobranza.....	12,850
<b>Total.....</b>	<b>1295,890</b>

Repartimiento que se hace de los mil doscientos noventa y cinco escudos ochocientas noventa milésimas, que son necesarios para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Habitantes que tiene cada uno.	Cantidades que deben satisfacer. Esc. mils.
Alcocero.....	315	21,420
Arraya.....	346	23,528
Bascuñana.....	271	18,428
Belorado.....	2656	180,608
Carrías.....	309	21,012
Castil de Carrías.....	245	16,524
Castil Delgado.....	226	15,368
Cerezo de Riotiron.....	1459	99,212
Cerraton de Juarros.....	326	22,168
Cueva Cardiel.....	407	27,676
Eterna.....	251	17,068
Espinosa del Camino.....	248	16,864
Fresneda de la Sierra.....	445	30,260
Fresneña.....	370	25,160
Fresno Riotiron.....	468	31,824
Garganchon.....	251	17,068
Ibrillos.....	258	17,544
Ocon de Villafranca.....	265	17,884
Pineda de la Sierra.....	422	28,696
Pradoluengo.....	2724	185,252
Puras de Villafranca.....	276	18,768
Quintanalaranco.....	650	44,200
Rábanos.....	538	36,584
Redecilla del Camiuo.....	586	26,248
Redecilla del Campo.....	429	29,172
San Clemente del Valle.....	449	30,552
Santa Cruz del Valle.....	488	33,184
Toosantos.....	295	20,060
Valmala.....	296	20,128
Viloria.....	254	17,512
Villaescusa la Solana.....	576	39,368
Villafranca Montes de Oca.....	740	50,520
Villagalijo.....	512	34,816
Villalbos.....	155	10,404
Villatoméz.....	275	18,700
Villambistia.....	412	28,016
Villanasur Rio de Oca.....	289	19,652
<b>Total.....</b>	<b>19,056</b>	<b>1295,808</b>

Distribuidos los mil doscientos noventa y cinco escudos ochocientas noventa milésimas entre los diez y nueve mil cincuenta y seis habitantes del partido, á razon de sesenta y ocho milésimas cada uno, resulta haberse repartido de menos ochenta y dos milésimas, por ser cantidad indivisible.

Belorado 19 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 12 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde

Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

MOLINO EN ARRIENDO.

Se arrienda un molino harinero de dos piedras, con su casa y demás dependencias, sita en término de Cobia, con catorce fanegas de heredad próximas al mismo.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á D. Modesto Lopez de la Riva, vecino de Burgos, en la calle de Santander núm. 2, principal.

1-3

Yegua perdida.

El dia 22 del actual desapareció del ganado del pueblo de Ibeas una yegua de las señas siguientes: alzada regular, negra, con una estrella blanca en la frente, cortada la oreja izquierda con un clavo, y en la pata de atrás tiene un sobrehueso. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Tomás Carranza, vecino de Gamonal.

DICCIONARIO MANUAL

de voces de dudosa ortografía en la lengua castellana.

Conteniendo las reglas que se infringen mas comunmente y preceptos para hablar con propiedad y escribir con correccion; compuesto y ordenado al alcance de todos. Un tomito en 8.º de una bonita edicion. Precio 6 rs., y tomando por docenas á 5 rs.

Se vende en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora en Burgos.

5-6

INTERESANTE.

En la relojeria de Carranza, sita en la calle del Gid, núm. 4; se acaba de recibir un abundante y variado surtido de relojes, tanto en pared como para bolsillo, y cuyos precios se encuentran al alcance de todos. Las personas que tengan la bondad de visitar y comprar en dicho establecimiento valor de 100 reales en adelante, se les hará un 2 por 100 de descuento sobre los precios convenidos.

Por no conocer el público las diferentes clases de relojes, no damos como debieramos una nota de precios de cuantos relojes existen en la casa, y si lo hacemos de la relojeria de Franco Condado, por ser conocidos, á saber:

Relojeria de pared.

Relojes una varilla despertador ó diario, 8 dias cuerda.....	120 rs.
Id. 5 id.....	140
Id. 7 id.....	144
Id. 9 id.....	148
Id. 11 id.....	152
Id. 15 id.....	160
Cajas de madera pintada para dichos relojes.....	80

Nota.— Toda cuanta relojeria sea comprada en dicho establecimiento se asegura por el tiempo que guste el comprador.

5-8

Plaza vacante de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del partido del pueblo de Liencres en la provincia de Santander, dotada con nueve mil reales anuales pagados por trimestres con puntualidad, y además casa para su habitacion. Los profesores en ambas facultades que deseen obtener indicada plaza dirigirán la correspondiente solicitud á Don Juan Felix de la Pedraja y Samaniego, en Santander, calle de la Compania n.º 7.

2-5

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES Y FÁBRICA DE CHOCOLATE DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compania.

53-40

CUBIERTOS CUCHILLOS

y demás servicio para mesa, de metal blanco de 1.ª clase.

Su despacho en Burgos, calle de la Paloma, núm. 50.

El género que ofrece á la venta el dueño de dicho Establecimiento, es el mas duradero que se conoce, tanto por su construccion como por su permanencia; el cual por espacio de nueve años se viene vendiendo en el mismo dando los mejores resultados en las Fondas, Cafés y Casas particulares donde se hace uso de dicho género.

En el indicado Establecimiento se ha recibido un surtido de Pendientes de plata, largos, de los modernos; y Rosarios afelgranados tambien de plata sobredorados.

16-20

ALMACEN DE FERRETERIA.

En el Almacen de Ferrería establecido en la Plazuela del Arzobispo, número 18, se sigue vendiendo á precios económicos camas de hierro bruñidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas; bateria de hierro con baño de porcelana para cocinas; planchas económicas ó de vapor; herramientas para toda clase de oficios; herrajes para puertas y balcones y ventanas; clayazones de todas formas y dimensiones; colofnos, palas y picachones, y hierros y aceros dulces y fundidos de las mejores Fábricas extranjeras y del país.

Nota.— Tambien se vender tjerás de última invencion para esquilan ganado lanar.

6-30

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.